

CONTESTACIÓN SUBSANACION DE DEMANDA

carlos serafin romero silva <csrs57@hotmail.com>

Miércoles 11/08/2021 11:56

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (250 KB)

Correo_carlos serafin romero silva - Outloo1k.pdf; CONTESTACION SUBS DEMANDA COINTRANSGUAVIO.pdf;

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.

(Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. EXPEDIENTE No. 2018 - 00714
(PROCESO VERBAL SUMARIO)**

DEMANDANTE: EVER ARTURO AGUILERA PARRA

DEMANDADA: COINTRANSGUAVIO

ASUNTO: CONTESTACIÓN SUBSANACION DE DEMANDA

- Favoritos
- Elementos enviad...
- Your family
- Bandeja de e... 217
- Elementos eli... 17
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 217
- Correo no de... 533
- Borradores 288
- Elementos envia...
- Elementos eli... 17
- Archivo
- Notas
- Conversation Hist...
- Nueva carpeta...
 - fiscalia
- Carpeta nueva
- Grupos

CONTESTACION SUBSANACION DEMANDA

carlos serafin romero silva
 Mié 11/08/2021 11:54 AM
 Para: ever4672@gmail.com

CONTESTACION SUBS D...
 136 KB

En virtud del Decreto 806 de 2020 para su conocimiento y competencia se hace el traslado de la contestación de la subsanación de la demanda.

Cordialmente,

CARLOS SERAFIN ROMERO SILVA
C.C. No. 3.022.560 de Fosca
T.P. No. 70.624 del C.S. de la J.

Responder | Reenviar

Señor
JUEZ SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.
(Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. EXPEDIENTE No. 2018 - 00714
(PROCESO VERBAL SUMARIO)

DEMANDANTE: EVER ARTURO AGUILERA PARRA
DEMANDADA: COOINTRANSGUAVIO

ASUNTO: CONTESTACIÓN SUBSANACION DE DEMANDA

CARLOS SERAFIN ROMERO SILVA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 3.022.560 de Fosca, y tarjeta profesional de abogado No. 70.624 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Cooperativa Integral de Transportes del Guavio "COOINTRANSGUAVIO", de acuerdo al reconocimiento por el Despacho, dentro de la demanda inicial, mediante el presente escrito, procedo a contestar la subsanación de la demanda, en los siguientes términos:

Me opongo a todas las pretensiones de la subsanación de la demanda.

1°.- A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE LOS DEMANDADOS:

No se hace ningún pronunciamiento al respecto. Me atengo a lo probado en el escrito de subsanación.

2°.- AL NOMBRE DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS DEMANDADOS:

No se hace ningún pronunciamiento al respecto. Me atengo a lo probado en el escrito de subsanación.

4°.- AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

No se hace ningún pronunciamiento al respecto. Me atengo a lo probado en el escrito de subsanación.

5°.- A LA PRUEBA ACTUALIZADA DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

No se hace ningún pronunciamiento al respecto. Me atengo a lo probado en el escrito de subsanación.

3°.- A LA ACLARACIÓN DE LA PRIMERA PRETENSIÓN:

La parte demandante solicita al Señor Juez:

"...que se declare civil y solidariamente responsables a las partes demandadas, por los daños ocasionados a mi vehículo, producto de un accidente de tránsito, ocurrido en el municipio de Gachetá Cundinamarca".

Me opongo a esta pretensión en virtud de lo siguiente:

Ruego al Despacho, observar que, sólo existe una única pretensión, las demás son consecuencia de la pretensión inicial.

En este entendido, el demandante cambió totalmente la pretensión, en virtud que en la demanda inicial, se requería la declaración civil, solidaria, y contractualmente, responsables a los demandados, de un *CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO DE SERVICIOS PÚBLICO*.

Y, ahora, en la subsanación se alega la responsabilidad de las demandadas por un accidente de tránsito. Estas pretensiones son totalmente diferentes, lo que cambia el texto inicial de la demanda.

Lo único que le está permitido al demandante es una reforma, una aclaración, o correcciones, pero nunca, cambiar el texto total de la pretensión (art. 93 CGP; pretensión principal).

En ningún momento se ordenó a la parte demandante allegar nuevamente el libelo de la demanda. Presentar un nuevo escrito de demanda integrada con la inicial con ánimo de corrección, imponiendo un nuevo examen integral del documento que, por demás, resulta improcedente, pues, esta etapa ya fue superada con la inadmisión.

De otra parte, el demandante en la subsanación debió haber aportado las copias para los traslados, y no lo hizo, induciendo en error al Despacho, al punto que en esta audiencia del 5 de agosto de 2021, se debió haber rechazado de plano la demanda.

FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Es oportuno observar la pretensión única, que consiste en:

“...que se declare civil y solidariamente responsables a las partes demandadas, por los daños ocasionados a mi vehículo, producto de un accidente de tránsito, ocurrido en el municipio de Gachetá Cundinamarca”.

Como se observa, el demandante en esta pretensión no identifica los automotores, y sobre cuál de ellos con su dueño, recae la responsabilidad.

Se pide una responsabilidad civil, pero no se dice sobre qué automotor recae esa obligación, para así, determinar y obligar a su propietario.

Todos los automotores en Colombia tienen un registro de identificación, que va asociado con la Placa del rodante, y en esta pretensión no se hace tal identificación.

Lo anterior conlleva a una INEPTITUD DE DEMANDA, prevista en el numeral 5, del artículo 100 del C.G.P. Excepción que debe prosperar.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Solicito al Despacho, observar que la empresa que represento, Cooperativa Integral de Transportes del Guavio “COOINTRANSGUAVIO”, no tiene ningún automotor comprometido en el accidente de tránsito objeto de la demanda. No está probado.

Al no tener ningún automotor de propiedad de “COOINTRANSGUAVIO”, dentro del citado accidente de tránsito, conlleva a que a esta demandada no se le puede achacar ninguna responsabilidad civil extracontractual, etc.

Lo anterior concluye que mi defendida no está llamada a responder por las pretensiones y hechos enlistados en la demanda.

De esta manera, está llamada a prosperar la Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva.

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA A FAVOR DE “COOINTRANSGUAVIO”:

Solicito al Despacho, que en virtud de lo previsto en el numeral 3., del artículo 278 del C.G.P., en cuanto a la prosperidad de la Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, se profiera Sentencia Anticipada y se absuelva a la Cooperativa Integral de Transportes del Guavio “COOINTRANSGUAVIO”, de toda responsabilidad civil extracontractual, objeto de esta demanda.

PRETENSIÓN:

Solicito al Despacho, se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandante.

NOTIFICACIONES:

Demandante: en la Calle 167 No. 73 A – 51 en la ciudad de Bogotá, D.C. Móvil: 311.4816239, y Correo Electrónico: csrs57@hotmail.com

TRASLADO DECRETO 806 DE 2020:

Demandante: EVER ARTURO AGUILERA PARRA: Correo electrónico: ever4672@gmail.com

Cordialmente,



CARLOS SERAFIN ROMERO SILVA
C.C. No. 3.022.560 de Fosca
T.P. No. 70.624 del C.S. de la J.

Memorial Exp # 2018-0714

luis beltran <bel.asesores@gmail.com>

Vie 20/08/2021 14:56

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ever4672@gmail.com <ever4672@gmail.com>; subgerencia.juridica@sercoas.com <subgerencia.juridica@sercoas.com>

 1 archivos adjuntos (178 KB)

EXP. 2018 - 0714 - JUZG 84 C M- 66 PEQUEÑAS - ISMAEL JIMENEZ.pdf;

Buenas tardes remito memorial para su conocimiento y trámite correspondiente.

Por favor, confirmar recibido. Gracias

--

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ**Abogado Especialista****Av. Calle 26 No. 69 C - 03 oficina 807 torre C****Centro Empresarial Capital Center II - Bogotá.****Tels. 57 (1) 8051522 - 310 2211424**

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

Abogado Especialista

Señora

JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ADECUADO EN JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS
E. S. D.

Radicación: EXPEDIENTE # 2018 – 0714
Demandante: EVER ARTURO AGUILERA PARRA
Demandados: PABLO ISMAEL JIMENEZ VELANDIA
PEDRO DAVID JIMENEZ BOJACA Y OTROS.

Asunto: Pronunciamiento sobre subsanación de la demanda

Como apoderado de los demandados PABLO ISMAEL JIMENEZ y PEDRO DAVID En atención a la decisión judicial de dejar sin valor las actuaciones adelantadas hasta la fecha de audiencia del artículo 393 del C.G.P., al evidenciar que al tiempo de notificarse la demanda a mis mandantes, **fue omitido** darle a conocer igualmente el escrito de SUBSANACION DE LA DEMANDA, en tiempo doy respuesta a esa actuación procesal de la siguiente manera:

TIEMPOS PARA DEMOSTRAR ESTAR EN TIEMPO DE CONTESTACIÓN.

El correo judicial anexando la subsanación, fue enviado el 5 de agosto de 2021, advirtiendo que el término empezaba a correr al día 6 de agosto, aspecto que evidencia que mi respuesta está en tiempo entregada.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE SUBSANACION.

1. En cuanto al contenido del numeral 1, del escrito, no encuentro reparo alguno, al evidenciar que mis mandantes, ciertamente no cuenta con dirección de correo electrónica.
2. Respecto del numeral 2, del escrito subsanatorio, de la misma manera no encuentro reparo ni manifestación para realizarse.
3. ME OPONGO a la PRETENSION 1, mediante la cual el actor deprecia declarar civil y solidariamente responsables a las partes demandadas(sic) por los daños ocasionados a mi vehículo, producto de un accidente de tránsito, ocurrido en el Municipio de Gacheta, por las siguientes razones:
 - a).- Porque la pretensión es vaga, imprecisa, no determina qué clase de responsabilidad le imputa a la parte demandada.
 - b).- Porque no hay consonancia entre los hechos y la pretensión que se invoca.
 - c).- Porque no obstante el operador judicial que conocía del proceso, no realizó pronunciamiento alguno, **el actor no cumplió con lo pedido en el numeral 3**, del auto de inadmisión, no realiza la subsanación como correspondía, pues los supuestos fácticos, así como la misma conciliación, lo siguen enmarcando dentro de una responsabilidad civil contractual.
4. Respecto del juramento estimatorio sobre una “indemnización”, la misma la OBJETO, por las siguientes razones:

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

Abogado Especialista

- a).- Porque no exactitud en determinar **qué clase de perjuicio está reclamando**” no indica si es fruto, indemnización, compensación, etc.
- b).- Porque el juramento estimatorio, es una pretensión diferente al valor de pretensiones reclamadas en cuanto al valor del daño contractual, proveniente del contrato de transporte que para el actor es la base de sus aspiraciones.
- c).- Porque el valor reclamado, esta soportado en documentos sin el valor jurídico establecido por el C.G. del P., frente a los cuales al tiempo de contestar la demanda, el apoderado que me precedió en la defensa de los demandados que represento, hizo cuestionamientos sobre este aspecto; **además que la peritación realizada por la entidad de seguros demandada, generó una estimación del valor de los gastos de mano de obra y repuestos de \$9.827.059.00,** generándose renuencia del Actor y buscando incrementar desfasadamente un valor de costos AJENO DE LA REALIDAD DEL DAÑO QUE LE FUE OCASIONADO AL AUTOMOTOR.
- e).- Porque no hay especificación si es un daño emergente, material, daño causado por hecho ajeno, siendo de vaguedad la estimación, además que, en uno de sus ítems, lo imputa a “... seguros del estado...”

5.- En cuanto al numeral 5 del inadmisorio no tengo pronunciamiento.

En los anteriores términos dejo respondido el escrito subsanatorio de la demanda.

EXCEPCION DE MERITO.

INCONGRUENCIA ENTRE LAS PRENSIONES Y SUPUESTOS FACTICOS QUE SE SOPORTARON EN LA CONCILIACION PREJUDICIAL.

Argumento esta excepción advirtiendo que en la conciliación prejudicial y hechos de la demanda, siempre el demandante, planteo sus aspiraciones basado en la existencia de contrato de transporte de pasajeros, encuadrando la responsabilidad en “contractual”, aspecto no modificado en la subsanación y adoleciendo si pretendió haberlo hecho, en corregir el acto prejudicial como requisito de procedibilidad”, que fue lo que considero buscó el actor, al tiempo de convocar a la parte demandada a este trámite ante el centro de conciliación de la procuraduría general de la Nación.

PRUEBAS.

Téngase en cuenta las documentales de hechos de la demanda, la subsanación, los escritos de conciliación prejudicial.

De la señor Juez, cordialmente,

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

C. C. # 19.382.049 de Bogotá

T. P. # 35.085 del C. S. de la J.

Re: Memorial Exp # 2018-0714

Oscar Andrade <subgerencia.juridica@sercoas.com>

Vie 20/08/2021 15:00

Para: luis beltran <bel.asesores@gmail.com>

CC: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ever4672@gmail.com <ever4672@gmail.com>

Atento saludo acuso recibo del memorial.

Att

Óscar Andrade

El 20/08/2021, a la(s) 2:56 p. m., luis beltran <bel.asesores@gmail.com> escribió:

Buenas tardes remito memorial para su conocimiento y trámite correspondiente.

Por favor, confirmar recibido. Gracias

--

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista
Av. Calle 26 No. 69 C - 03 oficina 807 torre C
Centro Empresarial Capital Center II - Bogotá.
Tels. 57 (1) 8051522 - 310 2211424

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

<EXP. 2018 - 0714 - JUZG 84 C M- 66 PEQUEÑAS - ISMAEL JIMENEZ.pdf>